



Ayuntamiento de Alcorcón
Concejalía de Hacienda y Contratación

ORDENANZA NÚMERO 14

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE
LIMPIEZA DE FACHADAS PARA LA
ELIMINACION DE PINTURAS, GRAFFITIS Y
SERIGRAFIAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FACHADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE PINTURAS, GRAFFITIS Y SERIGRAFÍAS

CAPÍTULO I

Disposición general

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estable la tasa por prestación del servicio de limpieza de fachadas para la eliminación de pintadas, graffitis, firmas y serigrafías que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en el art. 20 a 27 de la cita Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 1

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio para proceder a eliminar de las fachadas exteriores de edificios y locales de titularidad privada, todo tipo de pintadas, graffitis, firmas y serigrafías que no estén autorizadas por el Ayuntamiento de Alcorcón o que incumplan las disposiciones vigentes en cuanto a la estética de los edificios del municipio, vigente en cada momento.

CAPÍTULO III

Sujetos pasivos

Artículo 2

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Titulares de los edificios, concesionarios, empresarios u organizadores, en su caso, de los esparcimientos que soliciten u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el punto anterior.

- b) Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los servicios.

CAPÍTULO IV

Obligación de contribuir

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se solicite el servicio o se inicie la prestación del mismo en el caso de los de recepción obligatoria.

CAPÍTULO V

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 4

La base imponible viene determinada en función de los metros cuadrados de limpieza de fachadas que se presten, a solicitud de los propietarios, concesionarios o titulares de la explotación que soliciten la limpieza de las mismas.

Artículo 5

La cuota tributaria se determina en función del tipo, composición, morfología de la fachada y del número de metros a limpiar, de conformidad con las siguientes cuotas generales.

Epígrafe 1. Eliminación de pintadas, graffitis y serigrafías de fachadas de granito, piedra, ladrillo, mármol y en general compuestas por materiales porosos, que requieran un tratamiento especial con decapantes e hidrolimpiadora.

- Por cada metro cuadrado de fachada para la eliminación de los graffitis, pintadas y serigrafías para este tipo de fachadas, **20,58 €**.

Epígrafe 2. Eliminación de pintadas, graffitis y serigrafías de fachadas que solo requieran para su limpieza pintura.

- Por cada metro cuadrado de fachada para la eliminación de los graffitis, pintadas y serigrafías para este tipo de fachadas, **4,63 €**.

Epígrafe 3. Tratamiento antigraffiti. Exclusivamente se aplicará a quién lo solicite, y supondrá un coste por metro cuadrado de **6,12 €**.

CAPÍTULO VI

Gestión y recaudación de la tasa

Artículo 6. Liquidación provisional. Depósito previo

Los titulares de los edificios, locales, concesiones o explotaciones, que requieran del servicio de eliminación de pinturas, graffitis y serigrafías, deberán, con carácter previo, abonar la cuota correspondiente a los metros cuadrados para los que solicitan la limpieza, en función del tipo de fachada y de las cuotas tributarias antes indicadas. Este pago tendrá la consideración de depósito previo.

A tal efecto rellenarán el documento de autoliquidación provisional correspondiente, y realizando el ingreso a favor del Ayuntamiento de Alcorcón o entidad a quién se encomiende el Servicio.

Artículo 7. Liquidación definitiva

1. Norma general.

Una vez abonada la autoliquidación provisional se procederá por los servicios técnicos municipales o por la entidad a quién se le haya realizado la encomienda de este servicio, a comprobar los metros cuadrados a limpiar y el tipo de fachada que el beneficiario ha declarado en su auto-liquidación provisional, iniciándose la limpieza de inmediato, salvo que exista una diferencia entre la autoliquidación provisional y la valoración definitiva, superior al 25 %.

2. Norma especial cuando el importe de la valoración definitiva sea superior al 25 % de la autoliquidación provisional.

En este supuesto, se notificará al solicitante la diferencia así como el importe de la valoración definitiva, debiendo éste conformarla o no en el plazo de diez días hábiles. Si



en dicho plazo el solicitante no se ha manifestado se entenderá aceptada iniciándose el trabajo.

En el supuesto de que se conforme la valoración definitiva ya sea expresamente o tácitamente, a la finalización del trabajo se girará la liquidación definitiva, y el importe a abonar por el beneficiario, aplicándose a este las normas generales para el pago de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Alcorcón.

Abono de la liquidación definitiva, cuando el importe de la valoración final sea inferior al 25 % de la autoliquidación:

Terminados los trabajos, se girará la liquidación definitiva, y el importe a abonar por el beneficiario, aplicándose a éste las normas generales para el pago de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Alcorcón.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones finales siguientes:

1. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 13 de septiembre de 2010 y comenzará a regir el 1 de enero de 2011, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.